

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE12954 Proc #: 3597586 Fecha: 23-01-2017 Tercero: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Dep Radicadora: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICOCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00073

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 952 DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1037 de 2016 y en concordancia con lo establecido en el Decreto—Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. <u>2016ER28543</u> del 15 de febrero de 2016, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de Cauce en el Rio Tunjuelito, para la construcción de la Avenida Bosa desde la Avenida Agoberto Mejía (ak80) hasta la Avenida Ciudad de Cali, perteneciente a la Localidad de Bosa, para las actividades de dos (2) estructuras de drenaje superficial.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, mediante auto N° 01133 del 23 de junio de 2016, inició trámite administrativo ambiental, de acuerdo a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce permanente del canal del Río Tunjuelo, presentado por el **Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-** identificado con Nit.899.999.0816, representado legalmente por la Doctora Yaneth Rocío Mantilla Barón, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces, para el desarrollo del proyecto "Complementación, actualización y ajuste a los estudios y diseños de construcción de la Avenida Bosa desde Avenida Agoberto Mejía (ak 80)hasta Avenida Ciudad de Cali, en la ciudad de Bogotá D.C; del acuerdo 527 de 2013."en el Cauce del Río Tunjuelo.





Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la doctora Milena Jaramillo Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43'452.710 de Medellín (Antioquia) y con T.P N° 126.826, quien actúa en calidad de apoderada del **Instituto de Desarollo Urbano. – IDU.,** el día 29 de junio de 2016, (Folio 256 tomo 2) a su vez dicho auto fue publicado en el Boletín legal de esta entidad.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 04972 del 07 de julio de 2016, el cual evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por el **Instituto de Desarrollo Urbano. – IDU,** mediante radicado N° 2016ER28543 del 15 de febrero de 2016.

Que mediante radicado 2016ER164159 del 22 se septiembre de 2016, el **Instituto** de **Desarrollo Urbano. – IDU**, solicitó aclarar la fecha del contrato, ya que en la resolución fue escrito erróneamente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Página 2 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1º establece que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público, y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le pertenecen, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se deben observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: *Corrección de errores formales*. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que una vez revisado el expediente SDA-05-2016-1339, se pudo determinar que la resolución No. 952 del 18 de julio 2016, con el cual se otorgó permiso de ocupación de cauce al **Instituto de Desarrollo Urbano. – IDU**, con el Nit No. 899.999.081-6, en su artículo 2 numeral 24, por error mecanógrafo la fecha quedo "contrato IDU 1807-04" y la fecha correcta del contrato es **1807-2014**

Así las cosas se hace necesario aclarar la resolución 952 del 18 de julio de 2016, mediante el cual se otorgó permiso de ocupación al **Instituto de Desarrollo Urbano. – IDU,** con el Nit No. 899.999.081-6, siendo la fecha correcta del contrato el **IDU-1807-2014.**

Página 3 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar la resolución 952 del 18 de julio de 2016, en el sentido de precisar la fecha del contrato del **Instituto de Desarrollo Urbano. – IDU,** con el Nit No. 899.999.081-6., siendo el correcto **IDU-1807-2014**; en consecuencia, el artículo segundo numeral 24 de la resolución 952 del 18 de julio de 2016 quedara así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 01133 del 23 de junio de 2016 y el Concepto técnico 4972 del 07 de julio de 2016; a la normatividad ambiental vigente, medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la tercera edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución SDA 1138 de 2013), al igual que en la Resolución 1115 de 2012, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)

24. El permiso de ocupación permanente se otorga para la construcción de dos descoles en las márgenes occidental (descole Nº 1: 24") y oriental (Descole Nº 2: 36") del río Tunjuelo para el contrato IDU 1807-2014, tienen como finalidad permitir la descarga de las aguas lluvias recolectadas a lo largo del corredor vial. Sistema Pluvial (Sumideros Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) Red Río Tunjuelo). Será exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en el informe técnico 4972 del 07 de julio de 2016 y tiene validez para las coordenadas especificadas en este documento, sobre el CER del Río Tunjuelo. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia la viabilidad técnica se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.

Página 4 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ARTÍCULO TERCERO. Confirmar en todos los demás aspectos la resolución 952 del 18 de julio de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución al **Instituto de Desarrollo Urbano. – IDU,** con el Nit No. 899.999.081-1, a través de su representante legal la Señora Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'440.960, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 22 No. 6-27 o calle 20 No 9-20 de esta ciudad de conformidad con el articulo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPALSE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2017

122/2)

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

EXPEDIENTE:SDA-05-2016-1339

Elab	ará.
LIAD	uı u.

LORENA PADILLA GARCÍA Revisó:	C.C:	52869448	T.P:	N/A	CPS:	20160616 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/01/2017
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/01/2017
SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C:	52823171	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160613 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/01/2017

Aprobó:





 SANDRA MILENA ARENAS PARDO
 C.C:
 52823171
 T.P:
 N/A
 CPS:
 CONTRATO 20160613 DE 2016
 FECHA EJECUCION:
 23/01/2017

 Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA C.C: 91101591 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/01/2017

